



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 3/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0087, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Romny Oscar Vásquez del Rosario, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00329, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme los documentos que reposan en el expediente y los alegatos de las partes envueltas, el conflicto se origina a raíz de la desvinculación del señor Romny Oscar Vásquez del Rosario, como miembro de la Policía Nacional, no conforme sometió una acción de amparo contra la Policía Nacional, con el propósito, de que, se ordenara su inmediato reintegro a las filas de la referida institución policial. Alega que su desvinculación constituyó una actuación arbitraria y violatoria de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y al debido proceso —específicamente, el derecho de defensa—, así como su derecho al trabajo. Apoderada del conocimiento de esta acción, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechaza la referida mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00329, del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Contra esta última decisión, el señor Romny Oscar Vásquez interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa, aduciendo vulneración al debido proceso y tutela judicial efectiva, así como a disposiciones de la Ley núm. 96-04, Institucional de la Policía Nacional. Dicho recurrente fundamenta su recurso en que el tribunal de amparo



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	no efectuó una correcta y justa valoración de los documentos y aportaciones probatorias.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Romny Oscar Vásquez del Rosario, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00329, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00329, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Romny Oscar Vásquez del Rosario, igualmente, a la parte recurrida Policía Nacional. Asimismo, al Procurador General Administrativo. CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente señor Romny Oscar Vásquez Del Rosario; a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y la Procuraduría General Administrativa. SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0120, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Danny Daniel Díaz, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSen-00004, dictada por la Primera Sala Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Danny Daniel Díaz fue destituido de la Policía Nacional, el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con el rango de Sargento Mayor, por la comisión de faltas muy graves consistentes en la sustracción del asiento de una motocicleta que se encontraba retenida; no conforme con lo decidido, interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional alegando que en su destitución se violaron sus derechos fundamentales, específicamente el debido proceso. Dicha acción de amparo fue rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que la Dirección General de la Policía Nacional realizó una debida investigación, determinó los hechos imputados, formuló una acusación acorde con los resultados de la investigación realizada y dio oportunidad al hoy accionante de articular sus medios de defensa, dando cumplimiento a la Ley Orgánica de dicha institución. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor Danny Daniel Díaz apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Danny Daniel Díaz, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSen-00004, dictada por la Primera Sala Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Danny Daniel Díaz, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSen-00004, dictada por la Primera Sala Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Danny Daniel Díaz, a la recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0016, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gercin Robert Félix Félix, contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00412, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, el conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor Gercin Robert Félix Félix contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), recurso que perseguía el levantamiento de privilegios o hipotecas inscritos por la administración tributaria, situación que, según el accionante, vulneraba sus derechos fundamentales. Esta acción de amparo fue conocida e inadmitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. El tribunal de amparo juzgó que la jurisdicción contencioso-administrativa es una vía judicial más efectiva que el amparo para proteger los derechos fundamentales invocados por el accionante. Insatisfecho con esa decisión, el Sr. Gercin Robert Félix Félix interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia dictada en materia de amparo ante este Tribunal Constitucional.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisble, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Señor Gercin Robert Félix Félix, contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SEN-00412, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos. SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Gercin Robert Félix Félix, a la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGI), y a la Procuraduría General Administrativa. TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. CUARTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0053, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Ángel Ramón Familia, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SEN-00368, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la cancelación del nombramiento del señor Miguel Ángel Ramón Familia, como capitán abogado de la institución castrense del Ejército de República Dominicana, por haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones debidamente comprobada mediante una junta de investigación designada al efecto, el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Previo a la referida cancelación, el Ejército de República Dominicana, debidamente representada por su titular del momento, mayor general



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Estanislao Gonell Regalado, comandante general ERD, mediante el Acto núm. 360/2019, del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) instrumentado por el ministerial José Luis Capellán M., alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, le notifica al señor Miguel Ángel Ramón Familia la recomendación de cancelación de nombramiento, otorgándole un plazo de cinco (5) días contados a partir de dicha notificación para que en el caso de que no estuviera de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la junta procediera a recurrirla ante el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. Como consecuencia de lo previamente señalado, el señor Miguel Ángel Ramón Familia, el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) procedió a presentar su solicitud de reconsideración a dichas recomendaciones por ante el Comandante General del Ejército de República Dominicana. Ante la cancelación del antes referido nombramiento, el señor Miguel Ángel Ramón Familia interpuso una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que se ordene su reintegro con el rango de capital al Ejército de República Dominicana, la cual fue rechazada por la Tercera Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Ángel Ramón Familia, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00368, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la antes referida Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00368, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo presentadas por el señor Miguel Ángel Ramón Familia contra el Ejército de República Dominicana (ERD) y el señor Estanislao Gonell Regalado, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Miguel Ángel Ramón Familia; a la parte recurrida, Ejército de República Dominicana (ERD) y el señor Estanislao Gonell Regalado, y, a la Procuraduría General Administrativa. SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0075, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Patronato de Administración y Cuidado del Estadio Quisqueya Juan Marichal, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00397, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto a que este caso se refiere, tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por la Fundación Justicia y Transparencia contra el Patronato de Administración y Cuidado del Estadio Quisqueya Juan Marichal, motivada por la negativa del actual recurrente en suministrar una serie de informaciones previamente solicitadas por la recurrida, en virtud de lo previsto en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del dieciocho (18) de julio de dos mil cuatro (2004). La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo resultó apoderada del caso, colegiado que decidió acoger la acción interpuesta mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00397, dictada el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Esta decisión ordenó al Patronato de Administración y Cuidado del Estadio Quisqueya Juan Marichal entregar a la accionante la documentación solicitada, descrita en la referida sentencia hoy recurrida.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Inconforme con el referido fallo, el Patronato de Administración y Cuidado del Estadio Quisqueya Juan Marichal interpuso el recurso de revisión constitucional en materia de amparo ante esta sede Constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneos, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Patronato de Administración y Cuidado del Estadio Quisqueya Juan Marichal, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00397, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con el artículo 72, parte in fine, de la Constitución y el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. TERCERO: COMUNICAR por Secretaría la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Patronato de Administración y Cuidado del Estadio Quisqueya Juan Marichal, a la recurrida Fundación Justicia y Transparencia (FJT) y Trajano Vidal Potentini Adames, y a la Procuraduría General Administrativa. CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del dictado del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0103, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Joselyn del Carmen Rodríguez, y compartes, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEN-00011, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina el cinco (5) de enero de dos mil diez (2010), con el accidente de tránsito en el que perdieron la vida los señores Rubén Darío Montilla Jesús y Mártires de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	los Santos de Jesús, con un vehículo propiedad de la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (FENATRANO), lo cual fue conocido en las instancias ordinarias, a saber: Juzgado de Paz especial de tránsito Sala 1, del Distrito Judicial de Villa Altagracia, quien mediante la Sentencia penal núm. 002/2011, del diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011), admitió como buena y valida la querella o constitución civil de las señoras Enriqueta De Jesús Reynoso y Fabiola Martínez Espinosa, así como de las señoras Joselyn Del Carmen Rodríguez y Bartolina de Jesús Amador, declaró culpable al señor Leyvis Rosario Martínez (conductor), y, además lo condenó solidariamente conjuntamente con la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (FENATRANO) al pago de indemnizaciones a favor de las querellantes y sus hijos menores de edad. Inconforme con la decisión, fueron interpuestos 3 recursos de apelación: 1) las señoras Enriqueta De Jesús Reynoso y Fabiola Martínez Espinosa; 2) Joselyn Del Carmen Rodríguez y 3) Leyvis Rosario martines, recursos decididos mediante la Sentencia núm. 1888-2011 del doce (12) de julio de dos mil once (2011), de la Corte de Apelación Civil, Comercial y de Trabajo del Departamento Judicial de San Cristóbal, decisión que acogió en cuanto a la forma los recursos y declaro culpable y condenó al señor Leyvis Rosario Martínez, a dos (2) años de prisión y a una multa de tres mil pesos (RD\$3,000.00) a favor del Estado Dominicano y al pago de las costas penales. Que dicha sentencia fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Resolución número 2827-2011, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil once (2011), declaró inadmisibile el recurso de casación de la señora Joselyn del Carmen Rodríguez. Que, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), fue interpuesta ante el Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo por la señora Joselyn del Carmen Rodríguez y compartes, la cual mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00011, dictada por su Segunda Sala, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), fue declarada notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.
--	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	No conforme con la referida decisión, la señora Joselin Del Carmen Rodríguez y compartes interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Joselyn Del Carmen Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00011, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes sentencia impugnada. TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente la señora Joselyn Del Carmen Rodríguez y compartes, a Luis Henry Molina presidente de la Suprema Corte de Justicia, a Miriam Germán Brito, Procuradora General de la República, a Yenny Berenice Reynoso Procuradora Adjunta General de la República, a Rosalba Ramos Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, la Procuraduría General de la República, en representación del Estado Dominicano y a la Procuraduría General Administrativa. CUARTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0135, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Alexander Sánchez Franco, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00095, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina luego de que el señor Alexander Sánchez Franco, en el dos mil dieciséis (2016), solicitara a la Dirección General de Pasaporte (DGP), la renovación de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	su pasaporte personal a los fines del mismo poder viajar al extranjero; la cual fue denegada por la referida Institución bajo el argumento de que su pasaporte poseía alteraciones, de donde una tercera persona hizo uso del mismo para la organización de viajes ilegales. Que, luego de diversas diligencias y trámites por ante la Dirección General de Pasaportes, estos últimos comunicaron por vía verbal que no se procedería con la renovación; motivo por el cual el señor Alexander Sánchez Franco acude a la vía del amparo, a fin de que le sea renovado el pasaporte o le sea entregado uno nuevo en su defecto y en adición, la fijación de astreinte. Apoderada de la acción de amparo, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 030-02-2018-SEN-00342, el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), acoge parcialmente la acción, ordenando a que la Dirección General de Pasaportes, proceda a indicar por escrito al accionante las razones por las que no se ha procedido con la renovación del pasaporte. En ese tenor, el recurrente Alexander Sánchez Franco interpuso una nueva acción de amparo el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), basada en los mismos motivos, la cual fue decidida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia Núm. 0030-04-2019-SEN-00095, del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), declarando inadmisibile la acción de amparo por existencia de otra vía. No conforme con la decisión antes descrita, el señor Alexander Sánchez Franco, interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo, alegando violaciones al derecho a la identidad, a la igualdad, a la libertad de tránsito, libre desarrollo de la personalidad y al debido proceso.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Alexander Sánchez Franco, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00095, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEGUNDO: En cuanto al fondo, REVOCAR de oficio la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00095, objeto del presente recurso de revisión constitucional; y DECLARAR inadmisible la acción de amparo interpuesta por el señor Alexander Sánchez Franco contra la Dirección General de Pasaportes por los motivos expuestos. TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, a la parte recurrente señor Alexander Sánchez Franco, y a la parte recurrida Dirección General de Pasaportes; así como al Procurador General Administrativo. CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con el artículo 72, parte in fine, de la Constitución y el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0137, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00320, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo que, en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), fue interpuesta por el señor Melvin Rafael Velásquez Then. Mediante dicha acción el señor Velásquez Then procura la tutela de su derecho al libre acceso a la información pública, conforme a lo previsto por el artículo 49, acápite 1, de la Constitución. El accionante fundamentó la referida acción ante la supuesta negativa de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de entregarle la información solicitada con relación a la auditoría practicada por dicho órgano de fiscalización a la entidad denominada Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), desde el año 2015 al 2018, y las declaraciones juradas de bienes presentadas por la Cámara de Cuentas de la República



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Dominicana ante la FOMISAR; negativa que –según alega– caracteriza una actuación arbitraria por parte del órgano accionado. Esta acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 030-02-2020-SSSEN-00320, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la cual rechaza la referida acción sobre la base de que había quedado evidenciado que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana había actuado con apego a las disposiciones establecidas en la Resolución núm. 2009-029-01, emitida por el Pleno de los Miembros de la Cámara de Cuentas en fecha quince (15) de octubre de dos mil nueve (2009), y las excepciones contenidas en los literales b) y f) del artículo 17 de la Ley núm. 200-04, que señalan la reserva que ampara la divulgación por parte del referido órgano, de las informaciones preliminares de una auditoria que todavía no ha finalizado. En cuanto a la solicitud de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios de la entidad Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), el tribunal a quo señaló que pudo constatar que esa información fue entregada al señor Velásquez Then, vía la internet, en fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en cumplimiento del artículo 2 de la Ley núm. 311-14. De lo indicado el tribunal a quo concluyó que en el presente caso no había sido vulnerado el derecho de acceso a la información pública invocado por el señor Melvin Rafael Velásquez Then. No conforme con esta decisión, el señor Melvin Rafael Velásquez Then, interpuso el recurso que ahora ocupa la atención de este órgano constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR, en cuanto a la forma, admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 030-02-2020-SSSEN-00320, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos precedentemente. SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, de conformidad con las precedentes consideraciones, el presente recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00320, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). TERCERO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Melvin Rafael Velásquez Then; a la parte recurrida, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y a la Procuraduría General Administrativa. CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte <i>in fine</i>, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0278, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Elena Cuevas, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00636, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en las funciones que desempeñaba la señora Elena Cuevas como Gerente Administrativa del Comité de Retiro de la Policía Nacional, desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil siete (2007) hasta el primero (1^{ero}) de marzo de dos mil nueve (2009), cuando fue puesta en situación de retiro con disfrute de pensión. En ese orden, en vista del Oficio núm. 1584, del doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, la señora Elena Cuevas le solicitó a la Dirección General de la Policía Nacional y al Comité de Retiro de la Policía Nacional, la adecuación de su pensión de conformidad a lo previsto en el referido acto.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Ante la negativa de lo solicitado, la señora Elena Cuevas accionó en amparo de cumplimiento, a los fines de que se le diera cumplimiento al acto administrativo en cuestión. Apoderando, a tales efectos, a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó la acción, conforme a la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00636, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Esta sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesta por la señora Elena Cuevas.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Elena Cuevas, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00636, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00636. TERCERO: DECLARAR, la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por la señora Elena Cuevas el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). CUARTO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: COMUNICAR, la presente sentencia vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la accionante, señora Elena Cuevas, a los accionados, Policía Nacional y Comité de Retiro de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa. SEXTO: ORDENAR, que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0279, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora María Isabel Polanco Abreu, en representación de los menores de edad D.M.R.P. y M.L.R.P., contra la Sentencia núm. 447-01-2022-SCON-00252, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en la Sentencia núm. 533-2021-SSEN-013858, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Octava Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la cual se efectuó el divorcio por incompatibilidad de caracteres entre el señor Manuel Leonardo Ramírez Rodríguez y la señora María Isabel Polanco Abreu. En ese orden, el Tribunal otorgó la guarda de los menores de edad D.M.R.P., M.L.R.P y M.Y.R.P., a la señora María Isabel Polanco Abreu y fijó una pensión alimentaria a cargo del señor Manuel Leonardo Ramírez Rodríguez por el monto de sesenta mil pesos (RD\$60,000.00). A tales efectos, la Sentencia fue notificada al señor Manuel Leonardo Ramírez Rodríguez, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) y, más adelante, el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para que –como empleador del padre de los niños– le realizare la deducción de la pensión de su salario. Requerimiento al que la empresa, según alega la recurrente, se negó la recurrida, contestando que se encontraba imposibilitado legalmente, en razón de que la Sentencia no ordenaba su ejecución provisional y fue recurrida en apelación. Ante tales circunstancias, la señora María Isabel Polanco Abreu, en representación de los menores de edad D.M.R.P. y M.L.R.P., accionó en amparo contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a los fines de que se cumpliera con lo solicitado. Resultando apoderado del caso la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, la cual declaró inadmisibile la acción por la existencia de otra vía, mediante la Sentencia núm. 447-01-2022-SCON-00252, del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Ahora bien, resulta importante destacar que en la audiencia del veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por ante la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), indicó que había realizado un depósito de inventario de documentos, respecto a las transacciones realizadas en manos de la señora María Isabel Polanco Abreu, correspondiente a los doce meses del año dos mil veintiuno (2021) y a los meses de enero hasta el mes de junio del año dos mil veintidós (2022), afirmación que puede ser corroborada en la página 3 de la Sentencia hoy recurrida. Esta sentencia dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora María Isabel Polanco Abreu, en representación de los menores de edad D.M.R.P. y M.L.R.P.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora María Isabel Polanco Abreu, en representación de los menores de edad D.M.R.P. y M.L.R.P., contra la Sentencia núm. 447-01-2022-SCON-00252, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). SEGUNDO: RECHAZAR el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida que declaró inadmisile la acción de amparo. TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: a la recurrente, señora María Isabel Polanco Abreu; a la recurrida, entidad Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**